



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 06 DE MAYO DE 2025

Sr. Héctor Alfonso Haro Orozco
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL
ALTAR**

Considerando:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República manifiesta “... los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera...”;
- Que,** el Artículo 5 inciso 3 del COOTAD manifiesta: Autonomía. - “...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 70 literal b) del COOTAD manifiesta: Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial;
- Que,** de acuerdo a la Resolución 0000072-SERCOP-2017 del 31 de agosto de 2016 art. 220.- Atención de órdenes de compra. - la entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora deberá atender las órdenes de compra que hayan recibido y aceptado a través de la herramienta informática de Catalogo Electrónico.
- Que,** de acuerdo a la Resolución 0000072-SERCOP-2017 del 31 de agosto de 2016 art 221.- Formalización de la orden de compra. - las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en la veinticuatro (24) horas siguientes a su generación electrónica, debiendo la entidad del sector público en calidad de proveedora cumplir con las condiciones establecidas en el convenio Marco. En casos excepcionales, con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor o representante legal del proveedor. Este procedimiento será notificado al





Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 31 de su Reglamento y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. – Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de ésta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala como Definiciones: “(...) 9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”. En consonancia, con el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 20 de junio de 2022, que textualmente dice: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:





“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. - En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...);

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 4. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública”;

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por





el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. (...) El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. (...) Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece sobre la competencia profesional establece que el administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual, así como que, excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda; y que, los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: “Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:



RESUELVE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR, DELEGA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE ENMARCAN DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN AL ING. ROBERTO ROSERO TECNICO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR, PARA LLEVAR A CABO LAS ETAPAS O FASES PREPARATORIA; SELECCIÓN O PRECONTRACTUAL; CONTRATACIÓN, CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DE CONTRATO; POS CONTRACTUAL O EVALUACIÓN

- Artículo 1.-** Delegar las facultades y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADPR El Altar para llevar a cabo las siguientes etapas o fases: 1. Preparatoria; 2. Selección o Precontractual; 3. Contratación, Contractual o de ejecución de contrato (prórrogas de plazo, contratos modificatorios, complementarios, terminaciones anticipadas de contratos); y, 4. Fase pos contractual o Evaluación de los procedimientos administrativos que se enmarcan dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP, al Ing. Roberto Rosero Técnico de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Altar, en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo a la naturaleza de cada contratación y acorde a sus respectivos programas y proyectos debidamente planificados a nivel institucional.
- Artículo 2.-** Determinar que la presente delegación comprende la generalidad de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD El Altar en las etapas o fases del procedimiento administrativo de contratación pública, resaltando las siguientes atribuciones específicas, en función de los respectivos programas y proyectos a cargo de las Autoridades delegadas, debidamente planificados a nivel institucional:
- Artículo 3.** -Disponer al Ing. Roberto Rosero, Técnico de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Altar del presente proceso publicar en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec, la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese y cúmplase. –



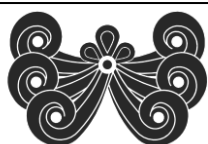
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR
El Altar – Penipe – Chimborazo

Dado en la sala de Sesiones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ALTAR**, a los 06 días del mes de mayo del 2025.

Sr. Héctor Alfonso Haro Orozco
PRESIDENTE

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa 06 de Mayo de 2025 que antecede, el Sr. Héctor Alfonso Haro Orozco Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Altar; en el lugar y fecha indicados. **LO CERTIFICO:**

Ing. Isabel Maygua
SECRETARIA-TESORERA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL ALTAR



PARROQUIA
EL **ALTAR**
Vivir para contarlo

www.parroquiaelaltar.com
elaltargobiernoparroquial@gmail.com
3015087